



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 80

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 25 de enero de 2017, la fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 80 de los expedientes radicados en esta comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa descrita en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

Expediente No. 80

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Los proponentes en su exposición de motivos de la iniciativa de referencia señalan lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somos una República **Representativa, Democrática y Federal**, en consecuencia, debe entenderse que en los tres niveles de gobierno, los mexicanos nos encontramos representados.*

En ese orden de ideas y contextualizándonos al ámbito municipal, en donde el trato entre los representantes y los gobernados es más directo, los mismo habitantes buscan el equilibrio mediante la implementación de un mecanismo propio para la administración de los recursos materiales, financieros y humanos de los que se dispone en un Municipio; sin dejar de respetar los usos y costumbres, las tradiciones y la buena conducta, luego entonces observamos que los habitantes o el pueblo se convierten en vigilantes de sus representantes o concejales, por ende las autoridades aglomeran la mayor parte de las expresiones municipales.

*La misma ley Orgánica Municipal en su artículo 2 establece que:
El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y **gobernado por un Ayuntamiento**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 80

Por otra parte, esta misma normatividad en su artículo 3 reza:

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

De ahí que se desprende que, el municipio será gobernado por el Ayuntamiento, mismo que estará integrado de acuerdo a la misma ley en su artículo 40 por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señala el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

El artículo 124 de la misma Ley Orgánica Municipal establece que es una comisión la encargada de vigilar el gasto público, no solo el Presidente Municipal al mencionar que "la inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda".

Bajo éste contexto, podemos descifrar que la responsabilidad de gobernar descansa en un órgano colegiado y no sólo en la figura del Presidente Municipal, sin embargo la misma Ley hace referencia a la creación de comisiones en su artículo 56, haciendo un énfasis especial en la Comisión de Hacienda, la cual debe estar integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda, y el artículo 124 de la misma menciona que "la inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, y el artículo, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva".

A raíz de la modificación realizada a la fracción XVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el 31 de diciembre de 2015, se le otorgaron facultades absolutas al Presidente Municipal para poder disponer



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 80

*de los Recursos Municipales sin tener que solicitar la autorización del cabildo ni de la Comisión de Hacienda, sin embargo **la obligación de entregar cuentas ante la Auditoría Superior del Estado sí sigue recayendo en toda la Comisión de Hacienda.***

*En Consecuencia carece de motivos y fundamentación otorgarle la facultad absoluta al presidente municipal para que de manera unilateral pueda disponer de las participaciones y aportaciones que el corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, toda vez que dicha facultad discrecional ha generado en los último años **un mal manejo de los recursos y la opacidad en la comprobación de los mismos** puesto que al ser únicamente el Presidente Municipal quien recibe las participaciones de ley y no realizar los informes trimestrales a la auditoría Superior, lo ubica en una situación de privilegio, ya que la obligación recae en el regidor de hacienda o en el síndico hacendario, **aun cuando no haya recibido dichos recursos**, consecuentemente se hace necesario modificar la normatividad para, cumplir con los requisitos legales, además de garantizar la normatividad para, cumplir con los requisitos leales, además de garantizar que efectivamente, en el **consenso** de todos los representantes del pueblo, los recursos que son del pueblo, sean destinados a donde realmente se necesitan."*

CUARTO.- La materia de la iniciativa que se presenta consiste en reformar la fracción XVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a efecto de incluir a la Comisión de Hacienda para que previo acuerdo de los concejales en sesión de cabildo, recepcionen junto con el Presidente Municipal los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le correspondan al Municipio; así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal.

QUINTO.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa, los proponentes mencionan que se pretende incluir que previa autorización de los concejales en sesión de cabildo, la Comisión de Hacienda junto con el Presidente Municipal recepcionen los recursos asignados al Municipio, lo anterior para que no recaiga



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 80

en el Presidente Municipal la facultad absoluta y, éste de manera unilateral pueda disponer de las participaciones y aportaciones que le corresponden al Municipio toda vez que la obligación de rendir los informes trimestrales a la auditoría Superior del Estado recae en el síndico hacendario o en el regidor de hacienda.

SEXTO.- Si bien es cierto que la normatividad vigente faculta únicamente al Presidente Municipal para recepcionar los recursos asignados al Municipio, también lo es que de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, la inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, pudiendo el Ayuntamiento realizar funciones de contraloría preventiva.

Aunado a lo anterior, el artículo 126 del mismo ordenamiento, señala que todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

SÉPTIMO.- Que establecer en la normatividad municipal que la facultad de recepción de los recursos económicos que corresponden al Ayuntamiento, la ejerza el Presidente Municipal junto con la Comisión de Hacienda, previa autorización del cabildo, implicaría en algunas ocasiones dilatar los trámites para la obtención del recurso de que se trate, por lo tanto las y los integrantes de la Comisión dictaminadora coinciden en que la legislación municipal es clara y precisa en lo que refiere a quien recepcionar los recursos y como deben ser estos administrados, además que se prevé que el o los síndicos y el regidor de Hacienda, siendo este último quien preside la Comisión de Hacienda, tienen la atribución de inspeccionar la hacienda pública municipal.

OCTAVO.- Una vez analizado los considerandos que anteceden, esta comisión dictaminadora determina que no es procedente establecer en la normatividad municipal la facultad de la Comisión de Hacienda para recepcionar los recursos municipales junto con el Presidente Municipal por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 80

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Administración de Justicia determina que no es procedente la reforma de la fracción XVII del artículo 68 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara concluido el presente asunto y ordena el archivo definitivo del expediente número 80 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia en virtud de que haber quedado sin materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

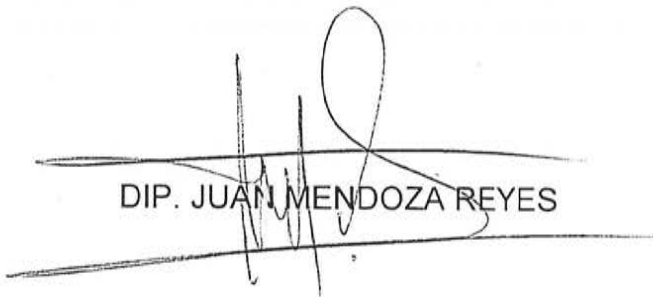
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 80

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 80 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.